



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACION:	110013337042 2022 00090 00
DEMANDANTE:	JAIR GRANADOS LÓPEZ
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
ACCIÓN:	TUTELA
DERECHOS:	DEBIDO PROCESO - IGUALDAD - PETICIÓN – DIGNIDAD HUMANA

1 ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la tutela.

**2 DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA ANALIZADOS
DESDE EL PRINCIPIO DE INFORMALIDAD**

2.1. La acción

El señor JAIR GRANADOS LÓPEZ, identificado con la C.C. 16.282.333, considera vulnerados sus derechos fundamentales invocados, por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, como quiera que hace parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección número 437 de 2017 – Valle del Cauca, para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, en la que ocupa el quinto (5) lugar, con un puntaje de 64.18 puntos, la cual venció el pasado 23 de enero de 2022, dado que no le fue posible tomar posesión del cargo, por no haber sido ofertadas la totalidad de vacantes vigentes, no haberse ofreció nombramiento en periodo de prueba, al tenor de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y Ley 1960 de 2019, y no haberse aplicado el uso de empleos equivalentes, conforme a conceptuado la Comisión Nacional del Servicio Civil en casos similares.

Que en el mes de agosto de 2021, elevó sendos derechos de petición ante las entidades accionadas, a fin de solicitar, entre otras cuestiones, informe detallado sobre: i) La cantidad de cargos que fueron ofertados para la convocatoria No. 437 de 2017; ii) Número de cargos que fueron declarados desiertos de la convocatoria No. 505 de 2017; iii) Cantidad de nombramientos realizados de la convocatoria No. 437 de 2017; iv) Cantidad de cargos que se encuentran en provisionalidad que fueron o no ofertados para la convocatoria No. 437; v) Cantidad de cargos temporales con la denominación auxiliar administrativo, código 407, grado 5; vi) Cantidad de nombramientos realizados en provisionalidad o encargo, con la denominación auxiliar administrativo código 407, grado 5; sin que hasta la fecha de presentación de la acción hubiesen sido resueltos de fondo.

2.2. La competencia

En consonancia con lo presupuesto en el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derechos, y las modificaciones establecidas por el Decreto 333 de 2021, este despacho judicial es competente para conocer del presente trámite en primera instancia.

2.3. De los requisitos formales mínimos

Verificado el contenido del memorial introductorio, encuentra el Despacho que reúne a cabalidad los mínimos requisitos formales que se exigen para la acción de tutela y los presupuestos procesales para su admisión establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

3 DEL DECRETO PROBATORIO

Las entidades accionadas deberán rendir **informe ejecutivo, pormenorizado, detallado y documentado** en el cual indique las actuaciones y manifestaciones realizadas con respecto a los hechos expuestos en el escrito de tutela.

Específicamente, deberán informar al juzgado sobre el trámite del proceso de selección de la Convocatoria N. 437 de 2017, conformación de la lista de elegibles y nombramiento de las vacantes ofertadas para el cargo de Auxiliar

Administrativo, Código 407, Grado 5. Así mismo, sobre las respuestas proferidas a las solicitudes elevadas en el mes de agosto de 2021, en las que se requirió la conformación de la lista de elegibles, e información sobre la cantidad de cargos ofertados y no ofertados que tengan la denominación ya citada. Las respuestas deben ser enviadas al correoadmin42bta@notificacionesrj.gov.co, en un término de 2 días, o antes contado a partir de la notificación de la tutela.

Se decretan las pruebas aportadas con el escrito de tutela.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA incoada por el señor JAIR GRANADOS LÓPEZ, identificado con la C.C. 16.282.333, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, en consecuencia, iniciar, con conocimiento en primera instancia, el trámite de la presente acción de tutela.

Segundo. NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de las presentes decisiones a las entidades accionada, entregándole copia de la solicitud de tutela, para que en el término de los dos (02) días siguientes a la comunicación le dé contestación y ejerza su derecho de defensa.

Tercero. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, dentro del mismo término, deberá **rendir el informe ejecutivo, pormenorizado, detallado y documentado sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela**. Específicamente, deberán informar al juzgado sobre el trámite del proceso de selección de la Convocatoria N. 437 de 2017, conformación de la lista de elegibles y nombramiento de las vacantes ofertadas para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5. Así mismo, sobre las respuestas proferidas a las solicitudes elevadas en el mes de agosto de 2021, en las que se requirió la conformación

de la lista de elegibles, e información sobre la cantidad de cargos ofertados y no ofertados que tengan la denominación ya citada.

Cuarto. DECRETAR las pruebas aportadas con el escrito de tutela.

Quinto. REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, para que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes, y por el medio más expedito, pongan en conocimiento de los demás participantes de la Convocatoria No. 437 de 2017, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Medidas preventivas Covid-19: Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

Se solicita escribir en el asunto: "**2022-090 TUTELA**."

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co

judicial@yumbo.gov.co

contacto@concejoyumbo.gov.co

ntutelas@valledelcauca.gov.co

njudiciales@valledelcauca.gov.co

judicial@endeporte.edu.co

La Secretaría del Juzgado presta atención presencial al público y también mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5109b6691fb430bfa13231fe331c5ee2f749a01e39065dbd697e6e0a38eea**

Documento generado en 18/03/2022 09:01:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**